

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1293 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0001880

Señores

DİA PRO TIBBİ ÜRÜNLER SANAYİ VE TİCARET ANONİM ŞİRKETİ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través del apoderado el Dr. JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO; sin embargo, el poder aportado relaciona a las personas “*Juan Eduardo Vanrell, Fabiana Mateos y/o Carlos Benitez*” por lo que no se evidencia poder que lo faculte para actuar como tal ante esta entidad, conforme a los requisitos legales vigentes.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante al abogado JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO.

Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “*Productos para odontología (excepto instrumentos y aparatos)*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **5** indicada en su solicitud.

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: *productos químicos para uso en odontología*.

– Así mismo, se aprecia que “*muebles fabricados especialmente para fines médicos*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase **10** indicada en su solicitud.

Oficio N° 1293 3 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0001880

- En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: *somieres para camas especialmente diseñados para fines médicos o muebles diseñados para uso médico con ruedas pivotantes incorporadas*.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de las clases solicitadas; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en las clases **5** y **10** que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora